

INDUSTRIA ARROCERA SARMIENTO S.A. INASAR

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018

1. INFORMACIÓN GENERAL

INDUSTRIA ARROCERA SARMIENTO S.A. INASAR, fue constituida en la Provincia del Guayas, Ciudad Guayaquil en Julio 4 del 2008 y su actividad principal comprende el secado y pilado de arroz en todas sus fases, así como su comercialización dentro del país. Su domicilio está ubicado en San Jacinto de Yaguachi kilómetro 20 del carretero Duran-Yaguachi frente al recinto Finalin.

2. POLITICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS

Estado de Cumplimiento – Los estados financieros han sido preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”) para pequeñas y medianas empresas (“PYMES”).

Estos estados financieros presentan razonablemente la posición financiera de **INDUSTRIA ARROCERA SARMIENTO S.A. INASAR**, al 31 de diciembre del 2018, los resultados de las operaciones y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha.

La preparación de los presentes estados financieros en conformidad con NIIF requiere que la Administración realice ciertas estimaciones y establezca algunos supuestos inherentes a la actividad económica de la entidad, con el propósito de determinar la valuación y presentación de algunas partidas que forman parte de los estados financieros. En opinión de la Administración, tales estimaciones y supuestos estuvieron basados en la mejor utilización de la información disponible al momento, los cuales podrían llegar a diferir de sus efectos finales.

A continuación se describen las principales *políticas contables adoptadas en la preparación* de estos estados financieros. Tal como lo requiere la NIIF 1, estas políticas han sido definidas en función de las NIIF vigentes al 31 de diciembre del 2018, aplicadas de manera uniforme a todos los períodos que se presentan.

Bases de Preparación – Los estados financieros de **INDUSTRIA ARROCERA SARMIENTO S.A. INASAR**, han sido preparadas de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”).

Activos financieros: Dentro del enfoque de NIC 39, los activos financieros incluyen el efectivo y sus equivalentes, las cuentas por cobrar, inversiones, otras, y otros instrumentos financieros derivados. La clasificación de los activos financieros se determina al momento de la transacción o reconocimiento inicial.

La compra o venta de activos financieros que requieren la entrega del activo dentro de un plazo determinado por regulación o acuerdo del mercado, se reconocen en la fecha de la transacción.

Provisión para cuentas incobrables: Periódicamente, la Administración de la Compañía realiza evaluaciones de sus cuentas por cobrar – comerciales, para determinar si existen indicios del deterioro de su cartera, según lo establece el párrafo 64 de la norma internacional de contabilidad NIC 39. El deterioro de la cartera establecido en el análisis y valoración, se

carga a resultados contra una cuenta de Provisión para cuentas de dudosa recuperación, como lo establece el párrafo 63 de la NIC 39.

La provisión se ajusta anualmente con cargo a resultados, por el efecto del análisis de la cartera. La cartera que se considera irrecuperable o perdida, se da de baja debitando de la Provisión para cuentas de dudosa recuperación.

Inventarios - Los inventarios se registran al costo de adquisición o a su valor neto de realización, el que resulte menor.

Propiedades:

- **Medición en el momento del reconocimiento inicial** - Las partidas de propiedades se miden inicialmente por su costo. El costo de las propiedades comprende su precio de adquisición más todos los costos directamente relacionados con la ubicación del activo, su puesta en condiciones de funcionamiento según lo previsto por la Gerencia y la estimación inicial de cualquier costo de desmantelamiento y retiro del elemento o de rehabilitación de la ubicación del activo.
- **Medición posterior al reconocimiento inicial** - Despues del reconocimiento inicial, las propiedades son registradas al costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas de deterioro de valor.

Los gastos de reparaciones y mantenimientos se imputan a resultados en el periodo en que se producen.

- **Método de depreciación, vidas útiles y valores residuales**-El costo de las propiedades se deprecia de acuerdo con el método de línea recta. La vida útil estimada, valor residual y método de depreciación son revisados al final de cada año, siendo el efecto de cualquier cambio en el estimado registrado sobre una base prospectiva.

A continuación se presentan las principales partidas de propiedades, las vidas útiles y valores residuales usados en el cálculo de la depreciación

<i>Item</i>	<i>Vida útil (en años)</i>	<i>Valor residual</i>
Maquinarias y equipos	10	Sin valor residual
Muebles, enseres e instalaciones	10	Sin valor residual
Vehículos	5	Sin valor residual
Equipo de computación	3	Sin valor residual

- **Retiro o venta de propiedades**-La utilidad o pérdida que surja del retiro o venta de un activo de propiedades es calculada como la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del activo y reconocida en resultados.

Deterioro del valor de los activos – Al final de cada período, la Compañía evalúa los valores en libros de sus activos tangibles a fin de determinar si existe un indicativo de que estos activos han sufrido alguna pérdida por deterioro. En tal caso, se calcula el importe recuperable del activo a fin de determinar el alcance de la pérdida por deterioro (de haber alguna). El importe recuperable es el mayor entre el valor razonable menos el costo de venta y el valor en uso.

Si el importe recuperable de un activo calculado es menor que su valor en libros, el valor en libros del activo se reduce a su importe recuperable. Las pérdidas por deterioro se reconocen inmediatamente en resultados.

Préstamos - Representan pasivos financieros que se reconocen inicialmente a su valor razonable, neto de los costos de la transacción incurridos. Estos préstamos se registran subsecuentemente a su costo amortizado; cualquier diferencia entre los fondos recibidos (neto de los costos de transacción) y el valor de redención se reconoce en el estado de resultados durante el período del préstamo usando el método de interés efectivo.

Los préstamos se clasifican como pasivo corriente a menos que la Compañía tenga derecho incondicional de diferir el pago de la obligación por lo menos 12 meses después de la fecha del estado de situación financiera.

Cuentas por Pagar – Las cuentas por pagar son pasivos financieros, no derivados con pagos fijos o determinables, que no cotizan en un mercado activo. Despues del reconocimiento inicial, a valor razonable, se miden al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva. El gasto por intereses (incluyendo los intereses implícitos) se reconoce como gastos financieros y se calcula utilizando la tasa de interés efectiva, excepto para las cuentas por pagar a corto plazo cuando el reconocimiento del interés resultaría inmaterial.

Impuesto a la renta corriente y diferido

El gasto por impuesto a la renta del año comprende el impuesto a la renta corriente y el diferido. El impuesto se reconoce en el estado de resultados integrales, excepto cuando se trata de partidas que se reconocen directamente en el patrimonio. En este caso el impuesto también se reconoce en otros resultados integrales o directamente en el patrimonio.

- (i) Impuesto a la renta corriente: La provisión para Impuesto a la renta se calcula mediante la tasa de impuesto aplicable a las utilidades gravables y se carga a los resultados del año en que se devenga con base en el impuesto por pagar exigible.
- (ii) Impuesto a la renta diferido: El Impuesto a la renta diferido se provisiona en su totalidad, por el método del pasivo, sobre las diferencias temporarias que surgen entre las bases tributarias de activos y pasivos y sus respectivos valores mostrados en los estados financieros preparados bajo NIIF. El Impuesto a la renta diferido se determina usando tasas tributarias que han sido promulgadas a la fecha del estado de situación financiera y que se espera serán aplicables cuando el impuesto a la renta diferido activo se realice o el impuesto a la renta pasivo se pague.

Los activos por impuestos diferidos comprenden las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en períodos futuros, relacionadas con:

- (i) las diferencias temporarias deducibles;
- (ii) la compensación de pérdidas obtenidas en períodos anteriores que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal;
- (iii) la compensación de créditos tributarios no utilizados procedentes de períodos anteriores, siempre y cuando no se solicite su devolución ante el Servicio de Rentas Internas y sea probable la disponibilidad de ganancias fiscales futuras, para su utilización.

Los impuestos a la renta diferidos activos sólo se reconocen en la medida que sea probable que se produzcan beneficios tributarios futuros contra los que se puedan usar las diferencias temporales.

Los saldos de impuestos a la renta diferidos activos y pasivos se compensan cuando exista el derecho legal exigible a compensar impuestos activos corrientes con impuestos pasivos corrientes y cuando los impuestos a la renta diferidos activos y pasivos se relacionen con la misma autoridad tributaria.

Al 31 de diciembre del 2018, la Compañía ha determinado la existencia de diferencias temporarias entre sus bases tributarias de activos y pasivos y sus respectivos valores mostrados en los estados financieros preparados bajo NIIF; montos que no hemos podido confirmar ya que en sus Activos y Pasivos no se encuentra una cuenta contable sobre dichos rubros; solo se encuentra registrado en el patrimonio de la compañía

Provisiones – Las provisiones se reconocen cuando la Compañía tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado, es probable que la Compañía tenga que desprendese de recursos que comporten beneficios económicos para cancelar la obligación, y puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

Ingresos Ordinarios: Se originan por venta de arroz pilado y sus subproductos se registran en el momento de la entrega de los productos a los clientes. Se reconocen en resultados cuando se produce la transferencia de los mismos al comprador.

Costo y Gastos – Son registrados al costo histórico. Los costos y gastos se reconocen a medida que son incurridos, independientemente de la fecha en que se haya realizado el pago y se registran en el periodo más cercano en el que se conocen.

Nuevas normas, enmiendas e interpretaciones emitidas y de aplicación en la preparación de los estados financieros

A la fecha de emisión de estos estados financieros, se han publicado enmiendas, mejoras e interpretaciones a las normas existentes que no han entrado en vigencia y que la Compañía no ha adoptado con anticipación. El IASB considera como necesarios y urgente los siguientes proyectos aprobados, de aplicación obligatoria a partir de las fechas indicadas a continuación:

<u>Norma</u>	<u>Tema</u>	<u>Aplicación obligatoria para Ejercicios iniciados a partir de:</u>
NIF 3 y NIF 11	Enmienda. La NIIF 3 clasifica cuando una entidad obtiene control de un negocio que es un joint venture. Vuelve a medir los intereses previamente mantenidos en dicho negocio. La NIF 11 aclara que cuando una entidad obtiene el control conjunto de una empresa que es una operación conjunta, la entidad no vuelve a medir los intereses previamente conocidos en esa empresa.	1 de enero del 2019
NIF 9	Enmienda. Características de prepago con compensación negativa.	1 de enero del 2019
NIF 16	Publicación de la norma: "Amendamientos" esta norma reemplazará a la NIC 17.	1 de enero del 2019
NIC 12	Enmienda. Clarifica que todas las consecuencias del impuesto a la renta de los dividendos deben reconocerse en resultados, independientemente de cómo surja el impuesto. Adicionalmente analiza las consecuencias del impuesto sobre la renta de los pagos de instrumentos clasificados como patrimonio.	1 de enero del 2019
NIC 19	Enmienda. Modificación, reducción o liquidación del plan.	1 de enero del 2019
NIC 23	Enmienda. Aclara que si un préstamo específico permanece pendiente después de que el activo relacionado esté listo para su uso o venta previsto, ese endeudamiento se convierte en parte de los fondos que la capitalización de los préstamos generales. Adicionalmente aclara sobre los costos por préstamos elegibles para capitalización.	1 de enero del 2019
NIC 28	Enmienda. Intereses a largo plazo en asociadas y negocios conjuntos.	1 de enero del 2019
CNIF 23	Enmienda. Incertidumbre sobre tratamientos al Impuesto a la Renta.	1 de enero del 2019
NIC 1 y NIC 8	Modificaciones para adecuar el concepto de materialidad y alinearla con otras modificaciones	1 de enero del 2020
NIF 3	Enmienda. Definición de un negocio.	1 de enero del 2020
NIF 17	Publicación de la norma: "Contratos de seguros" que reemplazará a la NIF 4	1 de enero del 2021

La Compañía estima que la adopción de las nuevas normas, enmiendas a las NIIF y las nuevas interpretaciones antes descritas, no tendrán impacto en los estados financieros en el ejercicio de su aplicación inicial, pues en gran parte no son aplicables a las operaciones de la Compañía.

En cuanto a La NIIF 16 se incorpora las siguientes modificaciones principales:

- Reconocimiento de activos por el derecho de uso y pasivos por arrendamientos en el estado de situación financiera, inicialmente medidos al valor presente de los pagos de arrendamiento futuros;
- Reconocimiento de amortización de los activos por derecho de uso y los intereses sobre los pasivos de arrendamiento en el estado de resultado integral.
- Separación del monto total de dinero pagado en una porción de principal (presentada dentro de las actividades de financiamiento) e interés (presentada dentro de las actividades de operación) en el estado de flujos de efectivo.

Sobre la citada norma, la Administración efectuó un análisis general y concluyó que no se esperan impactos significativos en su aplicación, debido a que la Compañía no mantiene contratos de arrendamiento representativos en calidad de arrendatario.

Adopción de nuevas normas NIIF 9 y NIIF 15

NIIF 9 “Instrumentos financieros”

La NIIF 9 reemplaza los modelos de clasificación y medición de la NIC 39, “Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición” e incorpora principalmente lo siguiente:

- La clasificación y medición de activos y pasivos financieros,
- Deterioro de los activos financieros, y
- Contabilidad general de coberturas.

Clasificación:

Los activos financieros se clasifican dependiendo del modelo de negocio de la Entidad, así como las características de los flujos de efectivo contractuales de estos activos. Bajo NIIF 9 se presentan las siguientes categorías:

Costo amortizado: un instrumento financiero se mide al costo amortizado si: a) el objetivo del modelo de negocio es mantener el activo financiero para cobrar los flujos de efectivo contractuales; y, b) las condiciones del instrumento financiero dan lugar, en fechas específicas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos de capital (principal) e intereses. Valor razonable: un instrumento financiero se mide al valor razonable con cambios en “Otros resultados integrales” cuando dentro de su modelo de negocio se busca cobrar los flujos de efectivo contractuales y/o vender el activo financiero, es decir, el objetivo es mixto (cobrar y vender). Cuando no cumplen esta característica se miden al valor razonable con cambios en resultados.

Para el caso de instrumentos de patrimonio se puede realizar una elección irrevocable en el momento de su reconocimiento inicial y medir los cambios posteriores de estos activos financieros al valor razonable con cambio en “Otros resultados integrales”, de lo contrario se

miden al valor razonable con cambios en resultados.

En cuanto a los pasivos financieros estos se clasifican en las categorías de costo amortizado y valor razonable, dependiendo de las características de los mismos.

Adicionalmente cuando un pasivo financiero medido al costo amortizado se modifique sin que esto resulte en una baja del pasivo, se debe reconocer una ganancia o pérdida

Deterioro de activos financieros

La NIIF 9 modifica sustancialmente los criterios para el registro y medición de las pérdidas por deterioro de activos financieros, estableciendo un nuevo modelo que incorpora el concepto de Pérdidas Crediticias Esperadas, en lugar de un modelo de pérdida incurrida aplicado bajo la anterior NIC 39. Para este nuevo criterio se puede utilizar dos alternativas de medición:

- Deben ser clasificados en tres categorías o fases, dependiendo de su calidad crediticia a la fecha de reporte y del aumento de riesgo de incobrabilidad y evidencia objetiva de deterioro. Cada fase establece la forma en la que una entidad mide sus pérdidas por deterioro y cómo aplica el método de tasa de interés efectiva. Esta alternativa se utiliza principalmente para los activos financieros que tienen componentes de financiamiento (devengan interés).
- Enfoque simplificado: cuando no existen componentes de financiamiento significativos (cuentas por cobrar comerciales corrientes), una entidad puede reconocer la pérdida esperada para toda la vida del activo desde el reconocimiento inicial y utilizar un método práctico a través de una matriz de provisiones por tramos, en la que se aplique un porcentaje fijo en función al número de días que el saldo está pendiente de pago.

En general las pérdidas crediticias esperadas se fundamentan sobre los hechos pasados, las condiciones presentes y las estimaciones justificables respecto de las condiciones económicas futuras.

Aplicación en la Compañía INDUSTRIA ARROCERA SARMIENTO S.A. INASAR:

La Compañía mantiene cuentas por cobrar producto de los servicios de laboratorios que realiza, montos que son pagaderos en 30-60-90 días. Los activos y pasivos financieros mantienen la misma clasificación, por lo cual la Compañía considera que no existen impactos que deban ser reconocidos en la aplicación de esta norma.

Los activos financieros que comprenden inversiones en títulos valores continúan siendo medidos al costo amortizado. De igual forma las cuentas por cobrar relacionadas y demás activos financieros relacionados con la operación de la Compañía continúan midiéndose al costo amortizado. En cuanto a los pasivos todos se enmarcan dentro de la clasificación de costo amortizado, sin modificación con respecto a la medición del año 2018.

En lo referente a la implementación del modelo de pérdidas crediticias esperadas, debido a que la Compañía recupera su cartera a 30 días, la Administración no considera necesario implementar este modelo.

NIIF 15 “Ingresos procedentes de contratos con clientes”

La NIIF 15 reemplaza los conceptos de reconocimiento de ingresos establecidos en la NIC

18, "Ingresos de actividades ordinarias", NIC 11, "Contratos de construcción" y varias interpretaciones asociadas con su registro.

Esta nueva norma establece los siguientes cinco pasos para el reconocimiento de ingresos:

- (i) Identificar los contratos con clientes,
- (ii) Identificar las obligaciones de desempeño,
- (iii) Determinar el precio de la transacción,
- (iv) Asignar el precio de la transacción de cada obligación de desempeño; y,
- (v) Reconocer el ingreso de las actividades ordinarias cuando la Compañía satisface cada obligación de desempeño.

Todo el modelo de la NIIF 15 se basa en que el ingreso se reconoce cuando el control de un bien o servicio se transfiere a un cliente, concepto que reemplaza al anterior de la NIC 18 sobre la transferencia de riesgos y beneficios.

Los principales cambios comprenden:

- Bienes o servicios vendidos en conjunto pero que individualmente son distintos se deben reconocer por separado (*obligaciones de desempeño*).
- Cuando haya más de una obligación de desempeño en un proceso de venta, los precios se asignarán en proporción al total de la transacción.
- Las contraprestaciones variables incluyen conceptos tales como: incentivos, rebajas, comisiones de gestión, regalías, éxito de un resultado, costos capitalizables de contratos, etc. Estos valores se deben contabilizar como una reducción del valor vendido y/o como activos o pasivos del contrato, según corresponda; dichos valores se van reconociendo en los resultados integrales del año conforme se vayan devengando o realizando.

Aplicación en la Compañía:

La prestación de servicios presenta de manera general una sola obligación de desempeño que es claramente identificable y no hay contraprestaciones variables; tampoco existen costos incurridos para obtener y cumplir con la generación de sus ingresos, por lo tanto, no se esperan efectos importantes en la aplicación de esta norma.

3. EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

	Al 31 de diciembre del	
	2018	2017
Bco. Pichincha Cta. Ahorro	6.544	20.797
Bco. Guayaquil Cta. Cte.	7.624	2.012
Bco. Internacional Cta. Cte.	0	35.065
Bco. Internacional Cta. Ahorro	23.178	1.186
Caja	1.255	7.571
	38.601	66.631

Al 31 de diciembre del 2018, Bancos representa saldos en cuentas corrientes las cuales no generan intereses y cuenta de ahorro que si generan intereses.

4. CUENTAS POR COBRAR

	Al 31 de diciembre del	
	2018	2017
Clientes	(1) 640.112	726.125
	640.112	726.125

(1) Corresponden principalmente a VIEJOVERDE S.A. por \$19.857,00; AGROGULED S.A. por \$219.585,55; Burí Caraguay Ángel Podalirio \$86.839,85; AGRO INDUSTRIAS SARMIENTO NOTTBOHM S.A. por \$54.681,31; Burí Caraguay Carlos Iván por \$89.872,73; AGRO INDUSTRIAS DAJAHU S.A. por \$40.837,50; ROCELUMA CIA. LTDA. por \$21.631,50; López Alarcón Héctor Gerardo por \$42.421,50

PROVISIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES

El movimiento de esta cuenta al 31 de diciembre del 2018 fue el siguiente:

	U.S. dólares
	2018
Saldo al inicio del año	(13.794)
Menos: Ajuste, bajas de Cuentas incobrables	0
Mas: provisión del año	<u>(6.401)</u>
Saldo al final	<u>(20.195)</u>

5. OTRAS CUENTAS POR COBRAR

	Al 31 de diciembre del	
	2018	2017
Empleados	1.200	0
Anticipos a proveedores	(1) 250.233	787.341
Otras cuentas por cobrar	(2) 115.259	212.726
Total	366.692	1.000.067

(1) Corresponde principalmente a Arreaga Bolaños Felipe por \$14.000,00; Sierra Icaza Carlos por \$19.744,33; Arreaga Bolaños Douglas por \$10.903,92; Vera Pañarrieta Roberto por \$11.500,00; Lucero Sumba Julio por \$12.400,00; EVARIS S.A. por \$21.233,24

(2) Corresponde principalmente a AGRO INDUSTRIA SARMIENTO NOTTBOHM S.A. por \$10.000,00; Villegas Bastidas Silbio por \$32.911,00; Reyes Moran Elsa por \$31.400,00;

6. INVENTARIO

	Al 31 de diciembre del	
	2018	2017
Materia prima	143.654	19.660
Productos terminados	15.493	0
Total	159.147	19.660

7. PROPIEDADES, NETO

Un resumen de propiedades y equipos es como sigue:

	Al 31 de diciembre del	
	2018	2017
Costo	2.166.453	1.107.929
Depreciación acumulada	(357.620)	(178.521)
Saldos netos al final del año	<u>1.808.833</u>	<u>929.408</u>
<u>Costo</u>		
Saldo Inicial	1.107.929	1.050.579
Adquisiciones	1.058.524	57.350
Baja por ventas	0	0
Saldos Final	<u>2.166.453</u>	<u>1.107.929</u>
<u>Depreciación acumulada</u>		
Saldo Inicial	178.521	70.513
Gasto de depreciación	179.099	108.008
Bajas/Ajustes	0	0
Saldos Final	<u>357.620</u>	<u>178.521</u>

Corresponde principalmente adiciones de Seleccionadora Óptica Electrónica S6 por \$165.600,00; Secadora de Granos por \$551.376,89; Vehículo Hyundai Creta GS por \$25.590,00;

8. OTROS ACTIVOS

	Al 31 de diciembre del	
	2018	2017
Inversiones inmuebles		
(1)	118.577	551.377
Total	<u>118.577</u>	<u>551.377</u>

(1) Corresponde principalmente a terreno en Yaguachi por \$71.268,80

9. OBLIGACIONES BANCARIAS

	Al 31 de diciembre del	
	2018	2017
Obligaciones Banco Guayaquil	4.266	0
Obligaciones Banco Internacional	(1)	800.753
Obligaciones Banco Pichincha	(2)	426.377
Sobregiro Bancarios	(3)	185.163
Total	<u>1.416.559</u>	<u>1.095.348</u>

- (1) Corresponde a 11 préstamos:
OP-145300762 por \$150.000,00 del 13/02/17 tasa de interés 11.50% anual
OP-145300786 por \$85.290,86 del 25/05/17 tasa de interés 9.96% anual
OP-145300894 por \$200.000,00 del 27/04/18 tasa de interés 9.76% anual
OP-145300900 por \$95.000,00 del 27/05/18 tasa de interés 10.21% anual
OP-145300909 por \$150.000,00 del 29/06/18 tasa de interés 9.33% anual
OP-145300910 por \$170.000,00 del 06/07/18 tasa de interés 9.33% anual
OP-145300922 por \$77.000,00 del 15/08/18 tasa de interés 9.33% anual
OP-145300819 por \$221.640,20 del 31/10/17 tasa de interés 9.96% anual
OP-145300939 por \$130.000,00 del 13/10/18 tasa de interés 9.96% anual
OP-145300947 por \$75.000,00 del 14/11/18 tasa de interés 9.12% anual
OP-145300955 por \$105.000,00 del 14/11/18 tasa de interés 9.33% anual
- (2) Corresponde a 2 préstamos OP-279774500 por \$230.000,00 del 10/11/2017 a una tasa de interés del 9,76% anual y OP-313226200 por \$350.000,00 del 01/01/2018 a una tasa del interés del 8,95%
- (3) Corresponde a sobregiro Banco Internacional Cta. Cte. 1450605093 por \$152.807,83 y Banco Pichincha Cta. Cte. #2100120628 por \$32.354,94

10. CUENTAS POR PAGAR

	Al 31 de diciembre del	
	2018	2017
Proveedores	(1)	398.451 879.444
Total		398.451 879.444

- (1) Corresponde principalmente a Montero Monar Gonzalo por \$14.787,33; León Amaiquema Londres \$17.170,05; Riera Jiménez Freddy por \$15.457,16; Lucero Sumba Julio por \$17.648,55; Arguello Trujillo Jessica por \$14.910,26; Viejo Valle Byron por \$29.172,26

11. OTRAS CUENTAS POR PAGAR

	Al 31 de diciembre del	
	2018	2017
Obligaciones SRI	10.463	12.638
Deudores varios	0	3.327
Total	10.463	15.965

12. GASTOS ACUMULADOS

	Al 31 de diciembre del	
	2018	2017
Participación trabajadores	22.968	22.627
Beneficios sociales	13.038	14.493
Total	36.006	37.120

13. OBLIGACIONES BANCARIAS L/P

	Al 31 de diciembre del	
	2018	2017
Obligaciones Banco Internacional	(1)	218.054
Obligaciones Banco Pichincha	(1)	84.973
Obligaciones Banco Guayaquil	(1)	18.463
Cuentas por pagar accionista		528.761
Total		850.521
		1.170.483

(1) Corresponde a porción de largo plazo de préstamos detallado en punto 9.

14. PATRIMONIO

Capital Social – Al 31 de diciembre del 2018, está representado por 250.800 acciones de valor nominal unitario de US\$ 1,00

Reserva Legal –La Ley de Compañías requiere que por lo menos el 10% de la utilidad anual sea apropiado como reserva legal hasta que ésta como mínimo alcance el 50% del capital social. Esta reserva no es disponible para el pago de dividendos en efectivo pero puede ser capitalizada en su totalidad.

15. INGRESOS

Un resumen de los ingresos de la Compañía es como sigue.

(U.S. dólares)

Ingresos por:	
Servicios de Pilado	11.070.597
Otros	<u>60</u>
Total	<u>11.070.657</u>

16. COSTOS Y GASTOS POR SU NATURALEZA

Un detalle de los costos y gastos por su naturaleza son como sigue.

(U.S. dólares)

Costo de:	
Inventario	9.682.484
Sueldos	77.870
Aporte patronal	12.574
Desahucio	1.826
Depreciación	165.377
Combustibles	49.457

Suministros y repuestos	134.144
Mantenimiento y reparación	253.615
Servicios públicos	117.671
Gastos de operación	<u>480</u>
 Total	<u>10,495,498</u>
 Gastos de:	(U.S. dólares)
Sueldos	89.879
Aporte patronal	14.603
Desahucio	6.334
Otros gastos por beneficios	10.176
Depreciación	13.722
Reembolso a clientes	6.401
Transporte	5.488
Gastos de gestión	3.586
Suministros y repuestos	3.627
Mantenimiento y reparación	23.406
Seguros y reaseguros	529
Impuestos y contribuciones	11.318
Servicios públicos	268
Gastos de operación	89.610
Gastos financieros	5.154
Interés financieros	<u>137.936</u>
 Total	<u>422.037</u>

17. IMPUESTOS

Un resumen de pasivos por impuestos corrientes es como sigue:

<i>Pasivos por impuestos Corrientes:</i>	<i>2018</i>	<i>2017</i>
Impuesto a la renta por pagar	72.636	51.874
Crédito Tributario años anteriores	(56.173)	(5.785)
Retenciones en la fuente	<u>(104.116)</u>	<u>(102.261)</u>
Total	<u>(87.653)</u>	<u>(56.172)</u>

Una reconciliación entre la utilidad según estados financieros y el gasto por impuesto a la renta corriente es como sigue:

Utilidad según estados financieros antes de impuesto a la renta, neta de participación a trabajadores	<u>153.121</u>	<u>150.847</u>
Efecto impositivo de:		
Participación de trabajadores	(22.968)	(22.627)
Gastos no deducibles	<u>71.789</u>	<u>107.571</u>
 Utilidad gravable	<u>201.942</u>	<u>235.791</u>

Impuesto a la renta causado	50.485	51.874
Anticipo renta determinado	72.636	25.558
Impuesto a la renta corriente cargada a resultados	<u>50.485</u>	<u>51.874</u>

La provisión para impuesto a la renta corriente se calcula mediante la tasa de impuestos aplicables a las utilidades gravables. Las normas tributarias vigentes establecen una tasa de impuestos a la renta del 25% aplicables a las utilidades distribuidas; dicha tasa se reduce al 15% si las utilidades son reinvertidas por el contribuyentes en activos productivos.

ASPECTOS TRIBUTARIOS

“Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera (Ley de Reactivación de la Economía)” E 29 de diciembre del 2018 se publicó la referida Ley en el Segundo Suplemento del Registro oficial No. 150, donde, entre otros aspectos, se efectúan las siguientes reformas detalladas a continuación:

- Incremento de la base imponible para pago de impuesto a la renta de personas naturales e incremento del 22% al 25% para sociedades. Para los casos de sociedades con accionistas en paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes o jurisdicciones de menor imposición, la tarifa pasaría del 25% al 28% en la parte correspondiente a dicha participación.
- Cambios en los criterios para la reducción de tarifa IR por la reinversión de utilidades. Las sociedades exportadoras habituales, así como las que se dediquen a la producción de bienes, incluidas las del sector manufacturero, que posean 50% o más de componente nacional y aquellas sociedades de turismo receptivo que reinviertan sus utilidades en el país, podrán obtener una reducción de 10% de la tarifa del impuesto a la renta sobre el monto reinvertidos en activos productivos.
- Cambios en los criterios para la reducción de tarifa de IR por la reinversión de utilidades. La reducción de la tarifa de impuestos a la renta del 10% sobre el monto de utilidades reinvertidas, aplicaría únicamente a: i) sociedades exportadoras habituales; ii) a las que se dediquen a la producción de bienes, incluidas las del sector manufacturero, que posean 50% o más de componente nacional, y; iii) aquellas sociedades de turismo receptivo.
- Exoneración del pago de impuesto a la renta para micro y pequeña empresa durante tres años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que generen ingresos operacionales. Para exportadores habituales, esta tarifa se aplicará siempre que el correspondiente ejercicio fiscal se mantenga o incremente el empleo.
- Rebaja de 3% de la tarifa impositiva para micro y pequeñas empresas o exportadoras habituales.
- El servicio de Rentas Internas podrá devolver total o parcialmente el excedente entre el anticipo de Impuesto a la Renta pagado y el impuesto a la renta causado, siempre que se verifique que se ha mantenido o incrementado el empleo neto. Así también para el cálculo del anticipo del Impuesto a la renta se excluirá los pasivos relacionados con

sueldos por pagar, 13° y 14° remuneración, así como aportes patronales al seguro social obligatorio.

- Se establece la devolución Impuesto a la Salida de Divisas para exportadores habituales, en el parte que no sea utilizada como crédito tributario.
- Eliminación de la obligación de contar con estudio actuarial para sustentar la deducibilidad de la jubilación patronal y desahucio solo serán deducible los pagos por estos conceptos siempre que no provengan de provisiones declaradas en ejercicios anteriores.
- Disminución del monto para la obligación de efectuar pagos a través del sistema Financiero de US\$1.000 el monto determinado para la obligatoriedad de utilizar a cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico.

18. APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre del 2018 han sido aprobados por la Gerencia de la Compañía y serán presentados a los Accionistas y la Junta de Accionistas para su aprobación En opinión de la Gerencia de la Compañía los estados financieros serán aprobados por la Junta

19. HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERÍODO SOBRE EL QUE SE INFORMA

Entre el 31 de diciembre del 2018 y la fecha de emisión de los estados financieros (23 de Abril del 2019) no se produjeron eventos que en opinión de la Administración pudieran tener un efecto importante sobre los estados financieros adjunto.

20. INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Gestión de riesgos financieros – En el curso normal de sus negocios y actividades de financiamiento, la Compañía está expuesta a distintos riesgos de naturaleza financiera que pueden afectar de manera más o menos significativa el valor económico de sus flujos y activos y, en consecuencia, sus resultados. La Compañía dispone de una organización y de sistemas de información, que permiten identificar dichos riesgos, determinar su magnitud, proponer a la Administración medidas de mitigación, ejecutar dichas medidas y controlar su efectividad.

Riesgo en las tasas de interés - La Compañía se encuentra expuesta a riesgos en la tasa de interés debido a que la Compañía toma dinero en préstamo a tasas de interés tanto fijas como variables. El riesgo es manejado por la Compañía manteniendo una combinación apropiada entre los préstamos a tasa fija y a tasa variable.

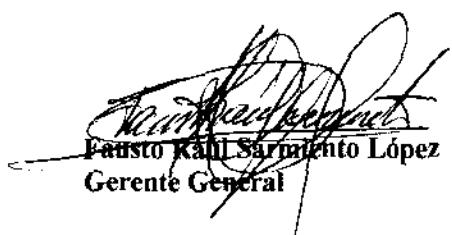
Riesgo de crédito - El riesgo de crédito se refiere al riesgo de que una de las partes incumpla con sus obligaciones contractuales resultando en una pérdida financiera para la Compañía. La Compañía ha adoptado una política de únicamente involucrarse con partes solventes y obtener suficientes colaterales, cuando sea apropiado, como forma de mitigar el riesgo de la

pérdida financiera ocasionada por los incumplimientos. La Compañía únicamente realiza transacciones con compañías que cuentan con la misma o mejor calificación de riesgo.

Riesgo de liquidez – La Administración de la Compañía es la que tiene la responsabilidad final por la gestión de liquidez. La Administración ha establecido un marco de trabajo apropiado para la gestión de liquidez de manera que la gerencia pueda manejar los requerimientos de financiamiento a corto, mediano y largo plazo así como la gestión de liquidez de la Compañía.

Riesgo de capital – La Compañía gestiona su capital para asegurar que estará en capacidad de continuar como empresa en marcha, mientras que maximiza el rendimiento a sus accionistas a través de la optimización de los saldos de deuda y patrimonio.

La Administración revisa la estructura de capital de la Compañía sobre una base mensual. Como parte de esta revisión, la administración considera el costo del capital y los riesgos asociados con cada clase de capital.



Fausto Raúl Sarmiento López
Gerente General



Carlos Cruz Farfán
Contador General
Reg. Pro. G.12.237

MARCO LEGAL REGULATORIO

21. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

En el Suplemento de Registro Oficial No. 351, del 29 de diciembre de 2010, se publicó el **Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)**, el cual busca desarrollar las actividades productivas en el Ecuador y establece, reforma y deroga importantes cuerpos legales, con aplicación desde enero de 2011, entre las más importantes tenemos:

- a) En el COPCI se estipula una reducción progresiva para todas las sociedades, de 1(un) punto anual en la tarifa del impuesto a la Renta, fijándose en 24% para el ejercicio fiscal 2011, 23% para el año 2012 y 22% para el año 2013 y siguientes ejercicios.
- b) Establece la rebaja de 10 puntos del impuesto a la renta que se reinvertan y se destine a la adquisición de activos de riego, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para la producción agrícola, forestal, ganadera y de floricultura.
- c) Las sociedades recién constituidas, las inversiones nuevas reconocidas de acuerdo al COPCI, las personas naturales y sociedades indivisas obligadas a llevar contabilidad, pagarán el anticipo del Impuesto a la Renta después del quinto año de operación efectiva.
- d) Exonera del pago del anticipo del Impuesto a la Renta durante los períodos fiscales en los que no perciban ingresos gravados, los proyectos productivos agrícolas de agroforestal, y silvicultura, con etapa de crecimiento superior a un año.
- e) La fórmula del anticipo cambia para comercializadores y distribuidores de combustible para el sector automotor: en lugar del 0,4% de los ingresos se calculará el 0,4% sobre el total de margen de comercialización.
- f) Establece la deducción del 100% adicional a la depreciación y amortización que corresponda a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a las implementación de mecanismos de

Producción más limpia, o mecanismos de generación de energía renovable o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva y a la reducción de gases del efecto invernadero, que no hayan sido requeridos por las autoridades ambientales.

- g) Los pagos de intereses de créditos externos y líneas de crédito abiertas por instituciones financieras del exterior, legalmente establecidas como tales y que no se encuentren en paraísos fiscales son deducibles y no se sujetan a retención en la fuente.
- h) Exonera del pago del Impuesto a la Renta los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles siempre que no se realicen actividades empresariales u operen negocios en marcha.
- i) Hasta el año 2013, no estarán sujetos a retención del Impuesto a la Renta, los pagos al exterior realizados por empresas públicas, por concepto de prestación de servicios necesarios, dentro de sectores estratégicos, para la ejecución de obras prioritarias.
- j) Están exonerados del IR los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiera acciones o participaciones de dicha empleadora, mientras el empleado conserve la propiedad de las acciones.

k) Las sociedades que transfieran por lo menos el 5% de su capital accionario a favor de al menos el 20% de sus trabajadores, podrá diferir los pagos del Impuesto a la Renta y del respectivo anticipo de Impuesto a la Renta, hasta por 5 años calculando intereses, siempre que las acciones permanezcan en propiedad de los trabajadores. Si se transfieren las acciones fuera de los límites mínimos, la sociedad deberá liquidar el Impuesto a la Renta en el mes siguiente.

l) Exonera del Impuesto a la Salida de Divisas los pagos realizados al exterior por concepto de capital e intereses de créditos otorgados por instituciones financieras del exterior, con un plazo mayor a un año, destinados al financiamiento de inversiones Código de la Producción, excepto instituciones del sistema financiero nacional y pagos realizados a partes relacionadas o paraísos fiscales; y, los pagos realizados al exterior por administradores y operadores de ZEDE, por importaciones relacionados con su actividad y créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con plazo mayor a un año para el desarrollo de sus inversiones.

22. Código Orgánico Integral Penal

Suplemento Registro Oficial No. 180 del 10 de febrero de 2014

Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica:

Artículo 49.-Responsabilidad de las personas jurídicas.- En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas.

La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito.

No hay lugar a la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, cuando el delito se comete por cualquiera de las personas naturales indicadas en el inciso primero, en beneficio de un tercero ajeno a la persona jurídica.

Artículo 50.-Concurrencia de la responsabilidad penal.- La responsabilidad penal de las personas jurídicas no se extingue ni modifica si hay concurrencia de responsabilidades con personas naturales en la realización de los hechos, así como de circunstancias que afecten o agraven la responsabilidad o

Porque dichas personas han fallecido o eludido la acción de la justicia; porque se extinga la responsabilidad penal de las personas naturales, o se dicte sobreseimiento.

Tampoco se extingue la responsabilidad de las personas jurídicas cuando estas se han fusionado, transformado, escindido, disuelto, liquidado o aplicado cualquier otra modalidad de modificación prevista en la Ley.

Artículo 297.-Enriquecimiento privado no justificado.- La persona que obtenga para sí o para otra, en forma directa o por interpuesta persona, incremento patrimonial no justificado mayor a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

En los casos de los numerales del 1 al 11, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En los casos de los numerales del 12 al 14, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando el monto de los comprobantes de venta supere los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para estos delitos.

En los casos de los numerales del 15 al 17, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Cuando los impuestos defraudados superen los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para estos delitos.

En el caso de los numerales 18 y 19, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando los impuestos retenidos o percibidos que no hayan sido declarados o pagados, así como en los casos de impuestos que hayan sido devueltos dolosamente, superen los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Constituye defraudación agravada y será sancionada con el máximo de la pena prevista para cada caso, la cometida con la participación de uno o más funcionarios o servidores de la administración tributaria y acarreará, además, la destitución del cargo de dichos funcionarios o servidores.

En el caso de personas jurídicas, sociedades o cualquier otra entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de la de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en este Código, serán sancionadas con pena de extinción de la persona jurídica y multa de cincuenta a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.

Las personas que ejercen control sobre la persona jurídica o que presten sus servicios como empleadas, trabajadoras o profesionales, serán responsables como autoras si han participado, en la defraudación tributaria en beneficio de la persona jurídica, aunque no hayan actuado con mandato alguno.

En los casos en los que la o el agente de retención o agente de percepción sea una institución del Estado, la o el funcionario encargado de la recaudación, declaración y entrega de los impuestos percibidos o retenidos al sujeto activo, además de la pena privativa de libertad por la defraudación, sin perjuicio de que se configure un delito más grave, será sancionado con la destitución y quedará inhabilitado para ocupar cargos públicos por seis meses.

Cada caso será investigado, juzgado y sancionado sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como del pago de los impuestos debidos.

Delitos contra la administración aduanera

Artículo 299.- Defraudación aduanera.- La persona que perjudique a la administración aduanera en las recaudaciones de tributos, sobre mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir, si realiza cualesquiera de los siguientes actos:

Artículo 298.- Defraudación tributaria.- La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe en la determinación de la obligación tributaria, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, será sancionada cuando:

1. Utilice identidad o identificación supuesta o falsa en la solicitud de inscripción, actualización o cancelación de los registros que llevan las administraciones tributarias.
2. Utilice datos, información o documentación falsa o adulterada en la solicitud de inscripción, actualización o cancelación de los registros que llevan las administraciones tributarias.
3. Realice actividades en un establecimiento a sabiendas de que se encuentre clausurado.
4. Imprima o haga uso de comprobantes de venta o de retención o de documentos complementarios que no sean autorizados por la Administración Tributaria.
5. Proporcione a la administración tributaria informes, reportes con mercancías, datos, cifras, circunstancias o antecedentes falsos, incompletos, desfigurados o adulterados.
6. Haga constar en las declaraciones tributarias datos falsos, incompletos, desfigurados o adulterados, siempre que el contribuyente no haya ejercido, dentro del año siguiente a la declaración, el derecho a presentar la declaración sustitutiva en la forma prevista en la ley.
7. Falsifique o altere permisos, guías, facturas, actas, marcas, etiquetas o cualquier otro tipo de control de fabricación, consumo, transporte, importación y exportación de bienes gravados.
8. Altere libros o registros informáticos de contabilidad, anotaciones, asientos u operaciones relativas a la actividad económica, así como el registro contable de cuentas, nombres, cantidades o datos falsos.
9. Lleve doble contabilidad con distintos asientos en libros o registros informáticos, para el mismo negocio o actividad económica.
10. Destruya total o parcialmente, los libros o registros informáticos de contabilidad u otros exigidos por las normas tributarias o los documentos que los respalden, para evadir el pago o disminuir el valor de obligaciones tributarias.
11. Venda para consumo aguardiente sin rectificar o alcohol sin embotellar y declare falsamente volumen o grado alcohólico del producto sujeto al tributo, fuera del límite de tolerancia establecido por el INEN, así como la venta fuera del cupo establecido por el Servicio de Rentas Internas, del alcohol etílico que se destine a la fabricación de bebidas alcohólicas, productos farmacéuticos y aguas de tocador.
12. Emite, acepte o presente a la administración tributaria comprobantes de venta, de retención o documentos complementarios por operaciones inexistentes o cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.
13. Emite comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasma, inexistentes o supuestas.
14. Presente a la administración tributaria comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasma, inexistentes o supuestas.
15. Omita ingresos, incluya costos, gastos, deducciones, exoneraciones, rebajas o retenciones falsas o inexistentes o superiores a las que procedan legalmente, para evitar el pago de los tributos debidos.
16. Extienda a terceros el beneficio de un derecho a subsidios, rebajas, exenciones, estímulos fiscales o se beneficie de los mismos sin derecho.
17. Simule uno o más actos, contratos para obtener o dar un beneficio de subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal.
18. Exista falta de entrega deliberada, total o parcial, por parte de los agentes de retención o percepción de los impuestos retenidos o percibidos, después de diez días de vencido el plazo establecido en la norma para hacerlo.
19. Exista obtención indebida de una devolución de tributos, intereses o multas. Las penas aplicables al delito de defraudación son:

- 1.** Importe o exporte mercancías con documentos falsos o adulterados para cambiar el valor, calidad, cantidad, peso, especie, antigüedad, origen u otras características como marcas, códigos, series, modelos; en el presente caso el ejercicio de la acción penal no depende de cuestiones prejudiciales cuya decisión competía al fuero civil.
- 2.** Simule una operación de comercio exterior con la finalidad de obtener un incentivo o beneficio económico total o parcial o de cualquier otra índole.
- 3.** No declare la cantidad correcta de mercancías.
- 4.** Oculte dentro de mercancías declaradas otras mercancías sujetas a declaración.
- 5.** Obtenga indebidamente la liberación o reducción de tributos al comercio exterior en mercancías que según la Ley no cumplan con los requisitos para gozar de tales beneficios.
- 6.** Induzca, por cualquier medio, al error a la administración aduanera en la devolución condicionada de tributos.

23. PUBLICADO EN SUP.R.O.N N° 660 DEL 31-DIC-2015

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
RESOLUCIÓN
NAC-DGERCGC15-00003218**

Establéense las normas para la elaboración y presentación del informe de cumplimiento tributario y sus anexos

No. NAC-DGERCGC15-00003218

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la Ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 96 del Código Tributario señala que es deber formal de los contribuyentes y responsables el exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas;

Que conforme al número 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de esta administración, solicitar a los contribuyentes o a quien los represente, cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros;

Que el artículo 20 de la misma ley señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales están obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el artículo 102 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece expresamente las responsabilidades de los auditores externos, señalando que están obligados bajo juramento a incluir en los dictámenes que emitan sobre los estados financieros de las sociedades que auditán, una opinión respecto del cumplimiento por estas de sus obligaciones como sujetos pasivos de obligaciones tributarias;

Que el artículo 279 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno determina que el informe del auditor, respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias de la sociedad auditada, debe remitirse al Servicio de Rentas Internas en los plazos establecidos por la Administración Tributaria mediante resolución;

Que los artículos 318 de la Ley de Compañías 228 del Primer Libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, y la Resolución No. SEPS-JNEPS-IGPJ-2013-0011 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 951, de 10 de mayo de 2013 establecen quienes se encuentran obligados a presentar un informe anual de auditoría externa sobre sus estados financieros;

Que con relación a la obligación de las compañías de contratar auditoría externa, el artículo 321 de la Ley de Compañías establece que la contratación de los auditores externos se efectuará hasta noventa (90) días antes de la fecha de cierre del ejercicio económico;

Que en concordancia, el Reglamento Especial de Auditorías Externas y Fiscalizaciones para Organizaciones Cooperativas bajo control de la Dirección Nacional de Cooperativas en su artículo 13 indica que la contratación de auditorías externas se realizará con noventa (90) días de anticipación de la fecha de cierre del ejercicio económico anual;

Que con relación a la obligación de las compañías de entregar a los auditores externos toda la información necesaria para la auditoría externa, el artículo 322 de la Ley de Compañías señala que los auditores externos tendrán acceso en todo tiempo a la contabilidad y libros de la compañía y están facultados para requerir a los administradores la información, documentos, análisis, conciliaciones, y explicaciones que consideren necesarios para el cumplimiento de las mismas;

Que el Reglamento Especial de Auditorías Externas y Fiscalizaciones para Organizaciones Cooperativas bajo control de la Dirección Nacional de Cooperativas manda en su artículo 19 que las organizaciones cooperativas están obligadas a permitir el acceso a sus registros contables y deberán proporcionar la información, documentos, análisis y explicaciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de auditores y fiscalizadores;

Que el artículo 323 de la Ley de Compañías indica que los administradores pondrán a disposición de los auditores externos por lo menos con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha en que éstos deban presentar su informe, los estados financieros de la compañía y todas las informaciones que señale la ley, que dichos auditores requieran; igualmente, notificarán por escrito a los auditores, con un mínimo de veinte (20) días de anticipación, la fecha de reunión de la junta general que debe conocer el informe de aquellos; el informe de auditoría externa estará a disposición de los socios o accionistas por lo menos ocho (8) días antes de la junta general que lo conocerá;

Que el artículo 21 de la sección IV del capítulo I del título XXI de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos dispone que los administradores de las entidades controladas pondrán a disposición de los auditores externos, hasta el 30 de enero de cada año, los estados financieros anuales, sus notas explicativas y toda la información que ellos requieran para la ejecución de su labor y para la emisión de los informes que la superintendencia exija;

Que el artículo 34 de la sección IV del capítulo I del título XXI de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos establece que los auditores externos presentarán para

conocimientos de la entidad auditada los borradores preliminares de los informes y la entidad auditada, en cinco (5) días laborables contados desde la fecha de entrega de esos documentos, dará su opinión o formulará las observaciones pertinentes para la aprobación de los estados financieros; caso contrario, los borradores se considerarán como aceptados y tendrán el carácter de definitivos;

Que el artículo 326 de la Ley de Compañías dispone que cuando la firma auditora incurriere en manifiesta falta de idoneidad, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros retirará la calificación concedida;

Que el artículo 228 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que los auditores internos y externos serán responsables administrativa, civil y penalmente por los informes y dictámenes que emitan; y el artículo 276 ídem establece que la competencia para sancionar las infracciones cometidas por los auditores externos de las entidades financieras de los sectores público y privado corresponde a la Superintendencia de Bancos; y las cometidas por los auditores externos de las entidades del sector financiero popular y solidario corresponde a la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria.

Que el artículo 17 de la Resolución No. 02.Q. ICL007 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 564 de 26 de abril de 2002 prescribe que a los auditores externos que se les hubiere suspendido o retirado la calificación concedida por la Superintendencia de Bancos o por la Dirección Nacional de Cooperativas, se les aplicará igual sanción por parte de la Superintendencia de Compañías.

Que el artículo 21 de la misma norma indica que la suspensión o cancelación de la calificación de un auditor externo será comunicada a la Superintendencia de Bancos;

Que el artículo 42 de la sección VII del capítulo I del título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos establece las sanciones a las que están sujetos los auditores externos;

Que el número ii) de la letra a) de la disposición general séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas establece la sanción de clausura por no proporcionar la información requerida por la Administración Tributaria, sanción que según lo establece a continuación la misma letra a) no podrá ser sustituida con sanciones pecuniarias y que se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar;

Que el artículo 349 y el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 351 del Código Tributario establecen las sanciones pecuniarias de 30 a 1.000 dólares; y, de 30 a 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, para los casos de faltas reglamentarias, y contravenciones, respectivamente, sin perjuicio de las demás sanciones que para cada infracción se establezca en las respectivas normas; y, sin que el pago de las mismas exima el cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Establecer las normas para la elaboración y presentación del informe de cumplimiento tributario y sus anexos

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Establézcanse las normas para la elaboración y presentación del informe de cumplimiento tributario y sus anexos.

Art. 2.- Informe de cumplimiento tributario.- El informe de cumplimiento tributario (ICT) será elaborado de conformidad con el instructivo y modelos disponibles en la página www.sri.gob.ec.

Art 3.- Elaboración del informe de cumplimiento tributario.- El informe sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias será elaborado por las personas naturales o jurídicas calificadas como auditores externos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencias de Bancos, y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 4.- Anexos al informe de cumplimiento tributario.- Los anexos del informe de cumplimiento tributario atenderán a los formatos, contenidos, especificaciones y requerimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas en su página www.sri.gob.ec.

Artículo 5.- Elaboración de los anexos.- La elaboración de los anexos del informe de cumplimiento tributario le corresponde al sujeto pasivo obligado a la contratación de auditoría externa.

Artículo 6.- Anexo de diferencias del informe de cumplimiento tributario.- El anexo de diferencias del informe de cumplimiento tributario constituye una aplicación informática, en la cual el auditor externo registrará y cargará la información relativa a las diferencias detectadas en los anexos del informe de cumplimiento tributario mencionados en el artículo 4 de la presente resolución, a través del aplicativo servicios en línea de la página www.sri.gob.ec, usando la clave de medios electrónicos y los formatos que ponga a disposición la Administración Tributaria.

Artículo 7.- Reporte de diferencias del informe de cumplimiento tributario.- Una vez que el auditor externo haya cargado en su totalidad las diferencias detectadas en los anexos que conforman el informe de cumplimiento tributario, se podrá generar el reporte de diferencias. El documento impreso emitido por el sistema se deberá adjuntar al informe de cumplimiento tributario, mismo que el sujeto pasivo auditado deberá presentar en las condiciones y plazos establecidos en la presente resolución.

Artículo 8.- Presentación de la información.- Los sujetos pasivos obligados a contratar auditoría externa presentarán por escrito al Servicio de Rentas Internas la siguiente información:

- El informe de cumplimiento tributario elaborado por las personas naturales o jurídicas calificadas como auditores externos y los anexos preparados por el sujeto pasivo por el ejercicio fiscal terminado al 31 de diciembre el mismo que incluye las recomendaciones sobre aspectos tributarios, se presentará en medio de almacenamiento de información, disco compacto no regrabable.
- Informe de auditoría de estados financieros presentado a la respectiva Superintendencia por el ejercicio terminado al 31 de diciembre, en medio de almacenamiento de información, disco compacto no regrabable.
- Reporte de diferencias del informe de cumplimiento tributario.

Artículo. 9.- Plazo y lugar de presentación.- Lo señalado en el artículo 8 de la presente resolución deberá ser presentado anualmente hasta el 31 de julio del siguiente ejercicio fiscal al que corresponda la información. La información deberá ser presentada en las Secretarías Zonales o Provinciales del Servicio de Rentas Internas, correspondientes a la jurisdicción del sujeto pasivo auditado.

Artículo 10.- Sanciones para el auditor externo.- Los auditores externos que no cumplan con la obligación de incluir, en los dictámenes que emitan sobre los estados financieros de las sociedades que auditán, su opinión respecto del cumplimiento por estas de sus obligaciones tributarias, incurrirán en contravención y consecuentemente aplicará la sanción pecuniaria prevista en el Código Tributario e Instructivo para la aplicación de Sanciones Pecuniarias.

La opinión de los auditores externos debe ser motivada y concluyente respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias. Si dicha opinión fuere inexacta o infundada, el Director General del Servicio de Rentas Internas solicitará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros,

Superintendencia de Bancos, o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, la aplicación de la sanción respectiva al auditor externo por falta de idoneidad en sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades penales a las que hubiera lugar.

Artículo 11.- Sanciones para el sujeto pasivo obligado a la presentación del informe de cumplimiento tributario y anexos.- La falta de presentación de la información requerida en el artículo 8 del presente acto normativo será sancionada con la clausura de los establecimientos del contribuyente infractor, por un lapso mínimo de siete (7) días, y no será levantada hasta que se cumpla con la obligación, sin perjuicio de la acción penal, de conformidad a lo señalado en la disposición general séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas.

La presentación tardía o incompleta de lo señalado en el artículo 8 de la presente resolución constituirá falta reglamentaria y será sancionada de conformidad con lo señalado en el Código Tributario.

La suscripción de contratos de auditoría externa en forma extemporánea, la falta de contratación o alguna otra circunstancia relacionada con la entrega de la información, no podrá justificar el incumplimiento de los deberes señalados en el presente acto normativo.

Las sanciones aplicadas a los sujetos pasivos no eximen del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 12.- Casos especiales.- En caso de que algún anexo no sea aplicable a la entidad auditada, el anexo se entregará vacío y firmado, con el texto "no aplica" además deberá incluirse una nota que explique las razones por las que el sujeto pasivo omitió el llenado del anexo.

Las diferencias que se encuentren en los anexos deben ser explicadas a través de una nota al pie en los que se hayan detectado la diferencia así como en la parte respectiva del informe de cumplimiento tributario denominada "*recomendaciones sobre aspectos tributarios*".

Artículo 13.- Requerimiento de información.- El Servicio de Rentas Internas podrá requerir a los sujetos pasivos de obligaciones tributarias y a los auditores externos cuanta información complementaria o adicional considere en razón de sus competencias, incluso en el mismo formato de los anexos aprobados mediante esta resolución, previa notificación del requerimiento respectivo.

Disposición derogatoria única.- Deróguense las siguientes resoluciones:

- a) Resolución No. 1071 publicada en el Registro Oficial No. 740 de 8 de enero de 2003.
- b) Resolución No. NAC-DGER-2006-0214 publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006.
- c) Resolución No. NAC-DGERCGC10-00139 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 188 de 7 de mayo de 2010.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2016 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 24 de diciembre del 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Economista Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito DM, a 24 de diciembre del 2015.

Lo certifico.

Dra. Alba Molina R, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

24. RELACION CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y DE CONTROL

(a) De la Superintendencia de Compañías

No se han aplicado sanciones a la Compañía, a sus Directores o Administradores, emitidas por parte de la Superintendencia de Compañías durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2018.

(b) Del Benemérito Cuerpo de Bomberos

No se han aplicado sanciones a la Compañía, a sus Directores o Administradores al 31 de diciembre del 2018.

(c) De otras Autoridades Administrativas

No se han aplicado sanciones significativas a la Compañía, a sus Directores o Administradores, emitidas por parte de otras autoridades administrativas al 31 de diciembre del 2018.
